

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PROCURADURÍA” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LICENCIADO CARLOS ALBERTO NAVARRO SUGICH, Y POR LA OTRA PARTE, GRUPO RADIOFONICO DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA EMPRESA.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. DIEGO SERNA TREVIÑO, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE RADIO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Declaración de los Derechos de los Niños, proclamada en la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de Noviembre de 1959, tiene como fin lograr una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia.

Que las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a vivir en su propia familia, además de ser protegidos contra cualquier tipo de abuso o maltrato físico, sexual o mental.

Uno de los pilares más importantes para nuestra sociedad son nuestras niñas, niños y adolescentes, los cuales constituyen una pieza fundamental en la constante transformación social y cultural que se vive hoy en día en el devenir del desarrollo de una población cada vez más dinámica y cambiante.

Lo anterior con el objeto de que se tengan derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, promoviendo que el Estado proporcione lo necesario para salvaguardar el respeto a la dignidad de la niñez, a fin de que alcancen una vida digna y evitando que sean víctimas de la violencia, crueldad, opresión, explotación, abusos, maltratos, daños, agresiones, adicciones, etc.

SEGUNDO: Al haber suscrito y ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, nuestro país adquirió el compromiso de implementar una serie de medidas apropiadas para garantizar el ejercicio de los derechos contemplados en la misma. Atendiendo

A

V

R

M



esta obligación, se ha iniciado en México un proceso de adecuaciones legislativas tendientes a armonizar el marco jurídico nacional así como el de nuestra Entidad con los principios que contempla dicha Convención, con el objetivo de que todas las niñas, los niños y los adolescentes tengan derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, promoviendo que sea el Estado el que proporcione lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos a fin de que alcancen una vida digna evitando que sean víctimas de la violencia, crueldad, opresión.

TERCERO: El Estado de Sonora se sumó al Proyecto Amber y se comprometió a crear una red entre autoridades, organizaciones no gubernamentales y medios de comunicación y sociedad civil, razón por la cual, el 15 de abril de 2013, el Gobernador del Estado emitió el Acuerdo por el cual se crea el Comité de Coordinación para la Implementación del Programa Alerta Amber Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora número 30 sección II.

Es por ello, que el Gobierno del Estado de Sonora, participa activamente en el Programa Alerta Amber México, el cual tiene como objetivo la recuperación de niñas, niños y adolescentes en peligro por haber sido sustraídos, extraviados, estar desaparecidos, no localizados, o bien que por alguna otra razón los ponga en peligro de sufrir un daño grave.

Que diversas instancias del Gobierno del Estado, cuentan con programas o realizan acciones tendientes a la protección de los derechos de las personas menores de edad, por lo que sus esfuerzos deben coordinarse entre sí, con los medios de comunicación y la sociedad civil, mediante la homologación de criterios, procedimientos y acciones de difusión, con el objeto de atender de manera inmediata y adecuada la implementación del programa Alerta Amber Sonora.

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA PROCURADURÍA"

I.1.- Que es una dependencia de la administración pública centralizada e interviniente en el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos **95, 96, 97, 105-A** de la Constitución Política del Estado de Sonora, artículos **3, 9, 21 y 22** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, **1º, 2, 3, 4, 7, 8, 23 y 26** de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, **1º, 2, 4, 5 y 6** fracciones **XIV y XXI** del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y demás leyes aplicables en el Estado de Sonora.



I.2.- El Procurador General de Justicia, **Lic. Carlos Alberto Navarro Sugich**, cuenta con facultades para intervenir en la firma del presente Convenio de acuerdo con los artículos **3, 9, 21 y 22** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y **1º, 2, 4, 5 y 6 fracciones XIV y XXI** del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

I.3.- Que para efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle Rosales y Paseo del Canal esquina, sin número, en la colonia Centro, Código Postal 83000, en Hermosillo, Sonora.

I.4.- Que por Acuerdo del Gobernador del Estado, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, el día 15 de abril de 2013, se crea el Comité de Coordinación para la Implementación del Programa Alerta Amber Sonora, como órgano colegiado que tendrá la función de colaborar con el intercambio de información institucional para la búsqueda y pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes por motivo de ausencia, desaparición, extravío, no localizados, o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio Sonorense que los ponga en riesgo inminente de sufrir un daño grave a su integridad personal.

I.6.- Que el Procurador General de Justicia del Estado de Sonora, fue nombrado Presidente del Comité para la Implementación de la Alerta Amber Sonora, de acuerdo con lo establecido en el acuerdo tercero del citado Acuerdo del Gobernador del Estado de Sonora.

II.- DECLARA LA EMPRESA:

II.1.- Que es una empresa Mexicana que se dedica al giro comercial de servicios de radiodifusión y establecida conforme a las leyes mexicanas, específicamente conforme a de la ley de sociedades mercantiles; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la compra-venta, administración de estaciones radio-difusoras en todos sus aspectos, misma que fue constituida legalmente el día 28 del mes de marzo del año de 2003, mediante escritura pública 15,670 libro 305 y cuyo registro es el No. 305672.

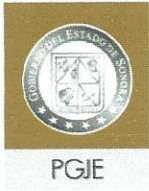
II.2.- Que uno de sus objetivos fundamentales es: El diseñar, elaborar y en su caso, producir barras de programación de las señales y frecuencias de radio , considerando temas culturales, políticos, económicos y sociales; transmitir materiales radiofónicos, sobre la Ciudad de Hermosillo, Sonora y nuestro país México, que contribuyan a fortalecer la identidad de sus habitantes; incentivar la participación ciudadana en su barra de programación; suscribir con otros medios de comunicación de carácter nacional e internacional los acuerdos interinstitucionales, convenios o instrumentos

A

6/5/13

R

DN



jurídicos que permitan el intercambio y/o producción conjunta de materiales educativos, científicos, culturales, informativos o de difusión; informar sobre los principales programas y acciones de los órganos del Gobierno del Estado de Sonora; coadyuvar con las instancias competentes en la revisión y producción de los programas transmitidos sobre el Estado de Sonora; y las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables).

II.3.- Que su representante tiene capacidad legal para suscribir el presente convenio, en su carácter de Director General personalidad que acredita en términos del Poder Notarial de fecha 28 de marzo de 2003, otorgado mediante escritura pública 15,670, pasada ante la fe del Notario Público Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo titular de la notaria No. 211, cuyo ejercicio y residencia es en Hermosillo, Sonora.

II.4.- Que para todo lo relacionado con el presente instrumento, señala como domicilio, el ubicado en Nayarit y Heriberto Aja No. 96 col. Centro, Hermosillo, Sonora.

III.- DE "LAS PARTES"

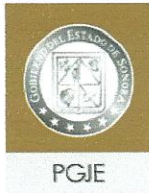
III.1.- Que los tiempos actuales reclaman la participación de la comunidad en las tareas de prevención del delito y en el combate a la impunidad, por ello se estima necesario crear mecanismos de colaboración y cooperación que permitan unir esfuerzos y acciones que incidan en los ámbitos de competencia Federal, Estatal y Municipal, para combatir frontalmente a la delincuencia.

III.2.- Que ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica que ostentan para la suscripción del presente convenio y que en la expresión de sus voluntades, no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar, encontrándose libres de cualquier coacción física o moral.

III.3.- Que es de su voluntad, contraer las obligaciones recíprocas que establece el presente Convenio, con el objeto de coadyuvar en la implementación del Programa Alerta Amber Sonora, en beneficio de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En virtud de las declaraciones anteriormente expuestas, "LAS PARTES" acuerdan y se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS:



PRIMERA.- OBJETO

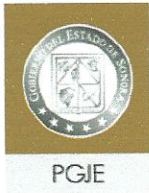
El objeto del presente instrumento es establecer mecanismos de colaboración para la difusión de los datos e información para la búsqueda y pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes en riesgo inminente de sufrir un daño grave a su integridad personal, por motivo de ausencia, desaparición, extravío, no localizados, o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio Sonorense.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

I.- "LA EMPRESA" se compromete a:

- a) Realizar la difusión de los datos e información relacionada con la ausencia, no localización, extravío o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, particularmente de niñas, niños y adolescentes, que le remita la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, a través de los medios que de común acuerdo determinen las partes. La difusión antes mencionada, estará sujeta a la disponibilidad de tiempo aire que "LA EMPRESA." tenga, debido a los acuerdos previos con diferentes terceros.
- b) Determinar los mejores procedimientos para los anuncios de transmisión de Alerta Amber Sonora.
- c) Informar inmediatamente a "LA PROCURADURÍA", a través de la Coordinadora de Alerta Amber, cuando tenga conocimiento de cualquier información que pudiera permitir la localización de la persona buscada.
- d) Abstenerse de utilizar o difundir los datos y demás información de aquellos casos respecto de los cuáles se haya notificado la desactivación de la Alerta AMBER Sonora; así como de utilizarla o difundirla para fines distintos al objeto del presente Convenio.
- e) **Confidencialidad.** Por disposición de la ley, toda información que se maneje en la ejecución de este Convenio se considera información de acceso restringido en su modalidad de reservada y confidencial, por ello, "LA EMPRESA" se da por enterada de que cualquier mal uso que de ella se haga, dará lugar a la responsabilidad penal y civil que pudiera resultar a una o ambas partes, independientemente del procedimiento administrativo, en caso de servidores públicos.

II.- "LA PROCURADURÍA" se compromete a:



- a) Activar la Alerta Amber cuando se reúnan los criterios de activación establecidos en el protocolo, priorizando la protección de la integridad física del niño, niña o adolescente.
- b) Remitir por los medios que de común acuerdo determinen las partes, la solicitud de activación de ALERTA AMBER SONORA, mediante cédula de información de las personas con reporte de ausencia, desaparición, extravío, no localizados, o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito, que incluya media filiación, señas particulares, vestimenta, el lugar y fecha de extravío, breve narración del hecho y fotografía, para que se realice su difusión. (previo consentimiento informado del padre o madre o tutor para la difusión de su fotografía y datos)
- c) El mensaje de Alerta Amber incluirá un número de teléfono al que el público puede llamar totalmente gratuito.
- d) establecer la ruta para encauzar las pistas, preguntas e información recibidas en el número telefónico proporcionado al público una vez que se haya activado una Alerta Amber.
- e) Informar por los medios que de común acuerdo determinen las partes, a "LA EMPRESA" de manera oportuna la localización, recuperación o el cese del inminente riesgo o peligro y por tanto la desactivación de la Alerta Amber solicitada.

TERCERA.- USO DE LOS MATERIALES Y SERVICIOS

Los materiales y servicios que resulten con motivo del presente Convenio, serán destinados por "LAS PARTES" exclusivamente al cumplimiento de su objeto, por lo que cualquier otro uso que se les dé fuera de los términos y condiciones establecidos en este instrumento, será causa de responsabilidad de conformidad con la normatividad que resulte aplicable.

CUARTA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

"LAS PARTES" se comprometen a mantener un contacto permanente entre ellas, mediante los enlaces que designen para la realización de las acciones que se requieran para el cumplimiento del presente convenio, así como para que evalúen y den seguimiento a las acciones realizadas en el marco del mismo.

Para tales efectos, "LA PROCURADURÍA" designa como representante a la Coordinadora de Alerta Amber a la Directora General de Atención a Víctimas del Delito y Justicia Alternativa y por, "LA EMPRESA" designa como enlace a Sergio Valle Padres Director de Noticias de Grupo Radiofónico de Hermosillo, .S.A. de C.V.



QUINTA.- MODIFICACIONES O ADICIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por común acuerdo entre **“LAS PARTES”** en cualquier tiempo y por escrito, asimismo podrán suscribirse los demás documentos que se crean convenientes para el cumplimiento eficiente y eficaz de este compromiso.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL

“LAS PARTES” convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para el cumplimiento al presente instrumento, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por ello, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de sus instalaciones.

Asimismo, **“LAS PARTES”** convienen que si durante la realización de un proyecto particular de trabajo aprobado, intervienen instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, deberá establecerse en los instrumentos que suscriban para tal efecto, que el personal que preste sus servicios bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, sólo contraerá relación de carácter laboral con aquella que lo contrató.

SÉPTIMA.- DE LA INFORMACIÓN

“LAS PARTES”, manifiestan que por disposición de la ley, toda información que se maneje en la ejecución de este Convenio se considera información de acceso restringido en su modalidad de reservada y confidencial, tanto por Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Datos Personales del Estado de Sonora, como por el Código Penal para el Estado de Sonora y demás leyes aplicables, por ello, el mal uso que de ella se haga, dará lugar a la responsabilidad penal y civil que pudiera resultar a una o ambas partes, independientemente del procedimiento administrativo, en caso de servidores públicos.

OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Resolución de controversias. **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe y voluntad, por ello realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna



discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Sonora.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente instrumento podrá darse por terminado de manera anticipada y unilateral, previa notificación con treinta días de anticipación que una parte realice a la otra por escrito; en tal supuesto, se tomarán las medidas necesarias para que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

Leído que fue el presente convenio y enteradas “LAS PARTES” de su alcance, contenido y fuerza legal, se firma por duplicado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de julio del año 2013.

POR “LA PROCURADURIA”

**LIC. CARLOS ALBERTO NAVARRO
SUGICH**

POR “LA EMPRESA”

LIC. DIEGO SERNA TREVIÑO

TESTIGO

**LIC. CLAUDIA INDIRA CONTRERAS
CÓRDOVA**

TESTIGO

LIC. TATIANA VERUSHKA GÓMEZ